

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310572324000387**

Mérida, Yucatán a 01 de noviembre de dos mil veinticuatro

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310572324000387**, realizada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y para resolver dicha solicitud de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310572324000387**.
- II. En la referida solicitud el ciudadano requirió la siguiente información:
“Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y siendo parte integrante de la Comisión Intersecretarial, solicitó la siguiente información: 1.- El Estado cuenta con Centros de Rehabilitación para Adolescentes en conflicto con la ley. En caso afirmativo, favor de contestar las siguientes preguntas: 2.- Nombre del Centro. 3.- Total de adolescentes y/o jóvenes adultos se encuentran en el Centro. 4.- Cuantos adolescentes y/o jóvenes adultos son masculinos y cuantos femeninos. 5.- Que servicios se les presta a los adolescentes y/o jóvenes adultos 6.- Cuanto personal se cuenta en el Centro para la atención. Perfil y profesión. 7.- Con cuanto recurso de cuenta para la operación del Centro.” (Sic)
- III. Con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**, la solicitud en cuestión fue turnada a la unidad administrativa competente de los Servicios de Salud de Yucatán, siendo esta: La Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán para que emita la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información de número de folio **310572324000387**.
- IV. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió por parte de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán el oficio marcado con el número **SSY/DPPS/SSM/PCA/01066/2024**, en el cual da respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **310572324000387**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición del mismo, el oficio de respuesta marcado con el número **SSY/DPPS/SSM/PCA/01066/2024** de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro emitido por la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán que menciona lo siguiente:



“...

Se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada en relación a la existencia de Centros de Rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley en nuestra base de registro por lo que estrictamente como tales se encontró cero registros de documentación o archivo alguno en nuestras bases.

Sin embargo, en aras de la transparencia se le informa que en los Servicios de Salud de Yucatán contamos con 6 Centros de Atención Comunitaria Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA), las cuales proporcionan servicio ambulatorio para la prevención y tratamiento de adicciones y estos son CECOSAMA Mérida 1 “Bojorquez”, CECOSAMA Mérida 2 “Mayapan”, CECOSAMA Mérida 3 “Dzununcan”, CECOSAMA Tizimín, CECOSAMA Valladolid y CECOSAMA Ticul, los cuales cuentan con Psicólogo, Trabajadora Social con un horario de atención de 7:30 hrs a 15 hrs.

Se aplica el criterio 03/2017 de INAIIP para Sujetos Obligados:

No existe obligación para elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...” (Sic)

En ese tenor, se adjunta a la presente resolución el oficio de respuesta antes mencionado; de conformidad a las facultades y atribuciones de este sujeto obligado, Servicios de Salud de Yucatán.

SEGUNDO. – Que esta Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, como parte de lo expuesto en el considerando que antecede, se le informa al ciudadano que del oficio de respuesta remitido por el área competente se advierte que **existen cero Centros de Rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley en la base de registro**, para ello, sirve de apoyo el criterio **de interpretación para sujetos obligados SO/018/2013** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

TERCERO.- Que en términos de lo anteriormente señalado en el considerando primero, se entrega al ciudadano la respuesta} por parte de la unidad administrativa competente de los Servicios de Salud de Yucatán.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 129 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia:



RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición del ciudadano la información proporcionada por parte de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, C.P. Héctor Alfonso Rosado Berlín, en la ciudad de Mérida, Yucatán a día primero de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

C.P. Héctor Alfonso Rosado Berlín
Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios
de Salud de Yucatán

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución de incompetencia, con la rúbrica y firma original del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.



Mérida, Yucatán a 1 de noviembre de 2024
Número de oficio: SSY/ DPPS/SSM/PCA/01066/ 2024
Asunto: Respuesta

Unidad de Transparencia
de los Servicios de Salud de Yucatán
PRESENTE.

En respuesta a su Oficio número SSY/DA/UT/399/2024 de fecha 21 de Octubre del año en curso, recibido en esta Subdirección de Salud Mental de los Servicios de Salud de Yucatán, relativo a la Solicitud de acceso a la información pública con folio número 310572324000387, le informo lo siguiente:

Se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada en relación a la existencia de Centros de Rehabilitación para adolescentes en conflicto con la ley en nuestra base de registro por lo que estrictamente como tales se encontró cero registros de documentación o archivo alguno en nuestras bases.

Sin embargo, en aras de la transparencia se le informa que en los Servicios de Salud de Yucatán contamos con **6 Centros de Atención Comunitaria Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA)**, las cuales proporcionan **servicio ambulatorio** para la prevención y tratamiento de adicciones y estos son CECOSAMA Mérida 1 "Bojorquez", CECOSAMA Mérida 2 "Mayapán", CECOSAMA Mérida 3 "Dzununcan", CECOSAMA Tizimín, CECOSAMA Valladolid y CECOSAMA Ticúl, los cuales cuentan con Psicólogo, Trabajadora Social con un horario de atención de 7:30 hrs a 15 hrs.

Se aplica el criterio 03/2017 de INAIP para Sujetos Obligados:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Javier Ignacio Balam López
Director de Prevención y Protección de la Salud
de los Servicios de Salud de Yucatán

C.c.p. Archivo

JIBL/GRPM/AMLN/nf
